

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante una cátedra de Matemáticas en los Institutos de Barcelona, Guadalajara y Orense con el sueldo de 3 000 pesetas anuales y las dos de la misma asignatura en el de Casariego de Tapia con 2 000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se

crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

El considerable número de consultas dirigidas á esta Junta y resueltas en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último, ha dado lugar á que se adoptaran algunos acuerdos referentes á la aplicacion de la ley Electoral que, no obstante haberse comunicado directamente á las Juntas, funcionarios ó particulares que los motivaron con sus instancias, atendiendo á su carácter de generalidad, resolvió esta Junta que, tan luego como terminaran sus sesiones se publicasen en una circular, como ya se hizo con los que se adoptaron en las sesiones de 6 y 7 de Agosto último.

En cumplimiento del expresado acuerdo se insertan á continuacion las siguientes reglas generales:

1.º En lo sucesivo, los Diputados provinciales interinos no pueden votar en la eleccion de los cuatro Diputados provinciales en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del Censo.

2.º A falta del Presidente y ex Presidentes, en ausencia ó enfermedad de estos, pueden presidir las Juntas provinciales del Censo los ex Vicepresi-

dentos de Diputacion por orden de antigüedad.

3.º Formarán parte de las Juntas municipales del Censo los ex Alcaldes que desempeñaron sus cargos por dimitision de otros que lo fueron como Concejales de eleccion popular, si á su vez aquellos tuvieron este carácter y no lo fueron por nombramiento gubernativo.

4.º No pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo.

Primero. Los Alcaldes que hayan dejado de serlo por anulacion de elecciones, siempre que esta haya sido acordada por Autoridad competente.

Segundo. Los Alcaldes nombrados por Concejales interinos.

Tercero. Los ex Alcaldes que sean Secretarios del Ayuntamiento.

Cuarto. Los Alcaldes nombrados por las Juntas revolucionarias.

5.º Los Concejales de eleccion popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y no los interinos que les hayan sustituido.

Igualmente, los Concejales que formando parte dichas Juntas hubieren sido dimitidos por orden gubernativo, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras se dicte contra ellos auto de procesamiento.

6.º Las Juntas provinciales del Censo serán convocadas por sus Presidentes siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones que la ley les encomienda y en la forma y tiempo que la misma determina.

7.º Cuando en la primera sesion que celebren las Juntas provinciales del Censo no hubiera habido tiempo para resolver todas las reclamaciones presentadas, las demás que celebren en el dia siguiente y sucesivos sin interrupcion, se considerarán como sesiones distintas, debiendo dar al acuerdo de su celebracion la publicidad conveniente para que, conocido de todos los electores, puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

8.º Para hacer efectivas las dietas devengadas por los comisionados nombrados para recoger documentos electorales, puede emplearse la vía de apremio, como determina el ar-

tículo 109 de la ley Electoral para el pago de multas.

9.º En la casilla titulada «domicilio» de las listas definitivas, debe consignarse la calle y el número de la casa que habita el elector, y cuando esto no sea posible, cuantas circunstancias sean precisas para no confundir á un elector con otro que tenga igual nombre y apellidos.

10. El precio de venta de las listas definitivas que deben facilitarse á los electores, lo fijarán las Juntas provinciales del Censo con arreglo al coste de impresion de cada pliego.

11. El libro del Censo ha de ser escrito y no impreso, dejando entre los nombres de elector á elector el espacio suficiente para que en la casilla de notas marginales puedan consignarse las necesarias, siempre que sea rigurosamente correlativa la numeracion de los electores dentro de cada Seccion.

Los libros del Censo serán encuadernados y foliados, y se observarán en ellos las formalidades siguientes:

Primera. En el primer folio del libro se consignará en letra el número de los que contiene, cuya nota será firmada por todos los individuos y Secretario de la Junta provincial, y autorizada con el sello de la misma.

Segunda. Todos los folios serán autorizados con el sello de la Junta.

Tercera. Al final de cada Seccion, y despues del nombre del último elector y sin dejar espacio alguno, se consignará en letra el número total de los que constituyan dicha Seccion, nota que será firmada tambien por los individuos y Secretario de la Junta provincial.

12. Conforme al art. 16 de la ley Electoral, corresponde á las Juntas provinciales del Censo, y no á la Central, la distribucion de los electores en Secciones, dentro de las prescripciones de la misma ley.

13. Los Jueces de instruccion y de primera instancia deberán expedir certificaciones de lo que conste en sus respectivos Juzgados para los efectos de lo prevenido en los artículos 11 y 19 de la ley Electoral, sin perjuicio de las resoluciones que, oída la Junta

central, adopte el Gobierno para que puedan dar cumplimiento á todo lo que disponen los mencionados artículos.

14. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes son funcionarios públicos para el efecto de expedir certificaciones referentes á los cuerpos armados de su respectiva dependencia.

15. No es necesaria la presentación de la cédula personal en las reclamaciones electorales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de su digna Presidencia, esperando dictará las disposiciones necesarias para la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Di. s. g. á V. S. muchos años
Palacio del Congreso 17 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de ...

(Gaceta del 19 Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

En el día 29 del corriente y horas de once y de once y media de la mañan...

na y bajo el tipo de 250 y 400 pesetas de tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castañeda y ante la Presidencia de su Alcalde, 150 y 250 robles respectivamente, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de Carcaña, del pueblo de Castañeda, en aquel Ayuntamiento.

En esta sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO.

Número 4.937.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Selaya, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Anterita», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Saldecillo, término del lugar de Santullán, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terrenos del comun.

Verifique la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á 150 metros al S. de la cascilla del Sr. Bárcena, que existe en dicho monte y desde esta con rumbo al O se medirán 500 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al N 300 la 2.ª; de esta al E. 800 la 3.ª; de esta al S. 300 la 4.ª, y de esta al O hasta llegar al punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 7 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.938.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman la canal, término del lugar de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, que linda al E. con el pr...

do de D. Juan de Hazas, al N. terreno del comun y regato de Churruca, al O. Jesus del Monte y al S. terreno comun del sitio de Lamadrid.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el árbol más grueso de roble que existe en el ya citado sitio de la canal; desde cuyo árbol se medirán al N. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 300 2.ª; de esta al S. 800 3.ª; de esta al O. 500 la 4.ª; de esta al N. 800 la 5.ª, y de esta á la 1.ª 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 7 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGON.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Célis (don B. y don H.), Cuevas, Diaz de la Pedraja, Diez de Ulzurruo, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Medina, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñai (don J. y don P.) y Sainz Trapaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dá cuenta de la siguiente proposición:

Es de urgente necesidad dar cumplimiento á los preceptos de la ley, y remitir al Ministerio de la Gobernación el presupuesto provincial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1890-91, á fin de que pueda ser autorizado y puesto en vigor en la época oportuna.

A este fin y despues de haber examinado la utilidad de los gastos votados por V. E. y la imprescindible necesidad de utilizar todos los medios de que puede disponer, para que el reparto á los pueblos quede reducido todo lo posible.

El Diputado que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1890-91 quede formado de la manera siguiente:

Plas. Cts.

Cap. 1.º	Rentas, Interés de lámina.	940
» 3.º	Donativos de la Cámara de Comercio.	567
» 4.º	Repartimiento á 16 por ciento.	484 058,06
» 6.º	Beneficencia. Interés de valores.	3 246,16
» 8.º	Arbitrios especiales sobre el vino.	92.025
» 11.º	Resultas. Plazo del convenio.	54.769,50
Total ingresos, pesetas.		635.645,72

La cantidad propuesta en el capítulo 3.º es la misma aprobada por V. E.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874 presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaron trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el art. 92 de la ley vigente de Minas y á los efectos del mismo y á lo preceptuado en el 40 del Reglamento y prescripción 2.ª de las disposiciones generales del mismo.

Santander 20 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ

Registros que se citan.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos de timbre del título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
4614	Ignacia	D. Juan Miguel Naveda	Hierro	12	Ruesga	50	15
4617	Deseada	Juan Lombera	Zinc	6	Rasines	50	15
4593	Inmejorable	El mismo	Idem	8	Idem	50	20
4616	San Pedro	El mismo	Idem	12	Ramales	50	30
4655	Eulalia	Dionisio Gándara	Idem	12	Idem	50	30
4670	Ovido	Ramon G Feral	Hierro	12	Rasines	50	15
4691	Aparecida	Gregorio Solano	Idem	24	Ramales	50	24
4684	Elvira	Francisco Alvarez	Zinc	6	S. Miguel de Aguayo	50	15

y la del capítulo 8.º es equivalente al gasto de amortización é intereses del empréstito de carreteras á que se destina el reparto indicado, es á un tipo inferior en 1,64 por ciento al que pagan los pueblos actualmente y la rebaja en su importe total es de pesetas 34 689,84.

Cap. 1.º Administracion provincial	96.594
» 2.º Servicios generales	31.800
» 3.º Obras obligatorias	43.453,50
» 4.º Cargas distribuidas así:	
Pensiones	5.475
Empréstito de carreteras	92.025
Resto de intereses de demora debidos hasta 31 Diciembre á los contratistas de carreteras y no consignados	194.573,84
Para los que se devenguen en el ejercicio	25.000
	317.073,84

Cap. 5.º Instruccion pública	35.725
» 6.º Beneficencia	140.016
» 7.º Correccion	25.000
» 8.º Imprevistos	20.000
» 10.º Carreteras	39.933
» 11.º Obras diversas segun se detalla en la relacion adjunta	42.736,44
» 12.º Otros gastos	859.050,39
Total gastos	859.050,39

El detalle de cada uno de los capítulos le formarán los acuerdos adoptados por V. E. con las modificaciones indicadas en los capítulos 4.º y 11.

Resumen del presupuesto.

Suman los ingresos	635.645,72
Y los gastos	859.050,39

Déficit, ptas. 223.404,67

Este déficit se cubrirá en su día con el sobrante del presupuesto refundido vigente, el cual aprobado por Real orden de 16 de Abril último presenta un exceso de ingresos sobre los gastos de pesetas 250.783,59 que vendrán á engrasar las consignaciones del ordinario de 1890-91 á la liquidacion de aquel.

El procedimiento propuesto cuenta con el precedente de otros casos análogos en los presupuestos de esta provincia y últimamente en el de 1886-87 que fué aprobado por la superioridad con un déficit de pesetas 139.018,69.

V. E. no obstante resolverá lo más conveniente. Salon de sesiones, de Mayo de 1890.—Manuel García Obregon.

Relacion que se cita

Cap. 11 Obras diversas.	
Subvencion al Ayuntamiento de Valdáliga para la construccion del camino de Roiz, 3.ª anualidad	4.000
Id. al de Cabezon de la Sal para la escuela de Casar de Periedo, 2.ª y última anualidad	3.000
Id. al de Penagos para la escuela, 2.ª id.	3.750
Id. al de Herrerías para la conduccion de aguas potables al pueblo de Vielba.	1.813
Id. al de Vega de Liébana para reparacion de un puente sobre el Quiviera.	2.603,53

Id. al de Vega de Pas para el puente de Candelias	1.173,47
Idem al de S. Pedro del Romeral para reparacion de la casa escuela	2.072
Idem el de Cabuérniga para reparacion de un puente sobre el Quivierda	442
Idem al de Arenas para idem de un idem sobre el Besaya	3.000
Idem al de S. Felices para construccion de un camino de Rivero á las Caldas, 1.ª de 5 anualidades	3.003,40
Idem al de Ramales para construccion de una casa consistorial y juzgados, 1.ª de 4 anualidades	2.879,04
Para concurrir á los gastos que impongan las gestiones del Sindicato del ferrocarril del Meridiano sin perjuicio de los créditos que la Diputacion acuerde sucesivamente inspirándose en los propósitos que tiene consignados en acuerdo tomado por unanimidad respecto de proteger y ayudar este importante proyecto	7.500
Para auxiliar el ferrocarril de Santander á Catezon de la Sal se consignan por ahora, y sin que sea visto ligan á la Diputacion con ningun vínculo de derecho reservando este particular, así como el aumento del auxilio para el momento en que el particular ó Compañía concesionaria acudan á la Diputacion solicitando en la forma ordinaria establecida para las subvenciones el concurso de los fondos provinciales	7.500
Total	42.736,44

—Manuel García Obregon.

Ocupa la presidencia el Sr. Gonzalez Trevilla.

El Sr. García Obregon dá varias esplicaciones respecto á la proposicion leida, diciendo no sustenta en ella opinion propia sino el deseo de dar una solucion al presupuesto, y es tomada su instancia en consideracion de la proposicion leida.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

El Sr. Fernandez Baldor dice no oponerse á la declaracion de urgencia; que no está muy enterado de la proposicion leida pero que lo hace por no entorpecer el presupuesto.

El Sr. Alonso dice no oponerse tampoco, creyendo debe suspenderse la sesion por algunos minutos con objeto de poder enterarse los Diputados.

El Sr. Diaz Pedraja se esplica en igual sentido.

El Sr. Presidente dice que se suspende la sesion por un cuarto de hora, estando declarada urgente la proposicion.

Abierta de nuevo, el Sr. Diaz Pedraja observa que en el tiempo en que ha estado la sesion suspendida se han notado algunos errores en la proposicion, creyendo debe suspenderse la discusion para la tarde ó mañana.

El Sr. García Obregon manifiesta que los datos de la proposicion han sido repasados por la Contaduría, no habiendo motivo que haga creer exista error.

El Sr. Diaz Pedraja rectifica y rue-

ga á la presidencia consulte á la Diputacion si ha de aplazarse la discusion.

El Sr. Presidente despues de ordenar la lectura del art. 36 del Reglamento, dice que segun él no hay medios para acceder á lo solicitado por el Sr. Diaz Pedraja.

El Sr. Alonso observa que, si en esa proposicion se incluyese en los ingresos todo el superabit del presupuesto adicional y el reparto fuera solo de un 12 por 100 sería un aliciente que le animaría á votarla. Créese imposible el reparto que se propone y que debian suprimirse todas las subvenciones.

El Sr. García Obregon dice no es su propósito discurrir y que tales su deseo de que haya presupuesto, que aceptará cuantas modificaciones se hagan, siempre que estas cuenten con mayoría.

El Sr. Alonso, que al hablar de subvenciones se refiere solo á las ordinarias.

El Sr. García Obregon indica no tener inconveniente en que se supriman las subvenciones nuevas y que puede presentarse una enmienda en tal sentido.

Y se suspende la sesion por cinco minutos.

Abierta de nuevo se dá lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. la siguiente enmienda:—Se aprueba la proposicion del Sr. García Obregon aumentando á la partida de déficit el superabit del presupuesto adicional último ó sea el resto del mismo, importante 27.375 pesetas 92 céntimos; por figurar ya en aquella proposicion como déficit lo demás del superabit.—Se eliminan de dicha proposicion las subvenciones todas que han sido concedidas en este período de sesiones y que no hayan figurado en anteriores presupuestos, exceptuando de esta exclusion aquellas que se consideran obligatorias, en cuyo caso se halla la relativa á una estacion agrícola y pecuaria.—Igualmente se eliminan las 8.000 pesetas consignadas en la partida de otros gastos para exposicion de ganados.—Santander 7 de Mayo de 1890.—Isidoro Alonso.—José del Piñal.—Evarasio Echegaray.

A instancia del Sr. Alonso se toma en consideracion.

El Sr. Abascal la combate creyendo que ella va á producir efectos contrarios á los que se creen. Dice que afecta al prestigio de la Diputacion por echarse abajo acuerdos ya tomados anteriormente y que votará la proposicion por tender á conciliar la situacion respecto al presupuesto, deponiendo su amor propio lastimado como individuo de la Comision especial disuelta en el día anterior.

El Sr. Alonso cree que desechado el reparto por el aumento que en él hacían las subvenciones están estas anuladas y que de estas tampoco se ha acordado que se paguen precisamente en este presupuesto.

Rectifican ambos señores.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Queda desechada por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Uzurrun, Fernandez Baldor, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos y Piñal (D. P.), contra los de los Sres. Alonso, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Ibarra, Piñal (D. J.) Sainz Trápaga, García Obregon y Sr. Presidente.

El mismo Sr. Presidente pregunta, si, vista de haber trascurrido las horas reglamentarias, se acuerda prorrogar la sesion.

Dicen que si los Sres. Abascal, Celis (D. B.), Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Merino, Piñal (D. J.), Sainz Trápaga, García Obregon y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Celis (D. H.), Diaz Pedraja, Diez de Uzurrun, Echegaray, Ibarra, Muñoz, Gomez Ceballos y Piñal (D. P.)

Explican sus votos los Sres. Baldor, Muñoz y Sainz Trápaga.

Habiendo resultado empate, el señor Echegaray manifiesta no tener inconveniente en votar afirmativamente.

Queda en su virtud prorrogada la sesion.

El Sr. Alonso combate la proposicion del Sr. García Obregon por considerar excesivo el reparto que en ella se propone. Dice que seguramente los Ayuntamientos se opondrán á las subvenciones, pues se ha conseguido una de treinta mil duros para un particular, creyendo que esas mismas subvenciones deben pedirse como es debido.

El Sr. Diaz Pedraja observa que no es á un particular á quien se ha acordado dar la subvencion á que el señor Alonso se refiere y que no debe verse ello bajo el punto de vista económico, sino bajo el del fomento y bien de los pueblos.

Rectifican los Sres. Alonso y Diaz Pedraja.

El Sr. García Obregon manifiesta que solo los señores expresados han hecho uso de la palabra respecto a la proposicion, viéndose bien claramente el resultado de la votacion. Dice ver con sentimiento no hay presupuesto, dotándose no se trate de llegar á una transaccion. Cree que abierto por quien debia hacerlo el camino de las transacciones al no seguir en él indica el deseo de que no haya presupuesto ó que venga quien encauce á la Diputacion, caso que envuelve una censura al Presidente, una desconfianza á su persona y un desprecio á la corporacion.

El Sr. Fernandez Baldor dice no ajustarse la proposicion al pensamiento que tiene ya indicado, pero que habrá de votarla, por cumplir con ello un precepto legal.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion.

Queda ésta desechada por los votos de los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Ibarra, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos y Piñal (D. J. y D. P.), contra los de los Sres. Abascal, Diez de Uzurrun, Fernandez Baldor, Sainz Trápaga, García Obregon y Sr. Presidente.

El Sr. Alonso explica su voto contrario por creer el reparto superior á las fuerzas de los Ayuntamientos.

El Sr. Fernandez dice su voto favorable porque aun cuando el reparto es grande, es menor que el de años anteriores.

El Sr. Merino dice votar contra la proposicion, no del amigo.

El Sr. Piñal (don J.) dice ha votado en contra porque firmaba la enmienda á esa proposicion presentada.

El Sr. Presidente: que vota favorablemente por compañerismo.

El Sr. García Obregon dice temerse que ausentar por necesidad imprescindible y pide licencia por término de 15 días.

Varios Sres. Diputados hacen uso de la palabra en igual sentido y el señor Presidente, diciendo que solo al señor García Obregon se ha concedido licencia, levanta la sesion.

El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario, José Cauo Benitez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

PRIMER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1468	33
Cargo	1468	33
Data por pagos verificadas en igual trimestre	884	52
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	583	81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	1468	33	1468	33
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Cursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	»	»	1468	33	1468	33
PAGOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	12	34	12	34
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	872	18	872	18
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	»	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	»	»	884	52	884	52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
 En Santurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Antonio Pacheco.
 Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
 En Santurde de Toranzo á 30 de Septiembre de 1890.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V. B. B.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo Ayuntamiento, en sesión de 5 del corriente, sacar á pública subasta la reforma de rasantes de la calle de San Fernando, aquella tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 5.843 pesetas 69 céntimos.

El expediente con las condiciones facultativas y económicas está de manifiesto en el Negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de 300 pesetas hecho en la Depositaria de este municipio, sujetándolas al siguiente modelo, y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

Santander 19 de Noviembre de 1890.—Francisco J. Aparicio

Modelo de proposición.

Don.... acepta el proyecto de reforma de sección de carretera y calle de San Fernando, y se compromete á su ejecución con la baja de... (en letra) por ciento en presupuesto.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

DON OTON PEÑUELAS Y LAGUNA, Juez instructor de Daniel y su parido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rufonso Sanchez Navarro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle para hacerle cierta notificación é ignorarse el actual paradero, para que dentro del término de diez días desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca á fin de notificarle cierto auto dictado en el sumario que se le sigue sobre falsificación y expendición de billetes de cien pesetas del Banco de España, bajo apercibimiento que sino lo verifica será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, el que se presume se encuentre en Madrid.

Dado en Daniel á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Oton Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S. Cándido Polo.

Señas del procesado.

Estatura baja, regordete, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, cara abultada, color trigueño, pómulos pronunciados, tiene treinta y tres años, soltero, espartero, dependiente que ha sido de José María el de Cór-

dova, hijo de José y Francisca, natural de Baeza, vecino de Talavera de la Reina, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, plaza del Rastro, número ocho, cuarto principal; tiene dos cicatrices de dos puñaladas en la columna vertebral próximas una de otra, escape y tose con frecuencia debido á tener lesionado un pulmón y no sabe leer ni escribir; vestía pantalón de lana rayado, color oscuro, chaquete negro, cazadora de astracán negro, calzado con borreguiles de becerro blanco, sombreo hongo.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACION DE SANTANDER

CONTRATACION DE ARRASTRES

De los almacenes de la representación en esta capital hasta los de las Administraciones de Cabzon de la Sal, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Santander, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo.

Desde las estaciones del ferrocarril de Reinosa y Torrelavega hasta los almacenes de las respectivas Administraciones.

Desde la estación del ferrocarril de Reinosa hasta la Administración de Polientes.

Se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente en las oficinas de la representación Muelle núm 36, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se darán los informes que se deseen.

Santander 15 de Noviembre 1890 — Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía. 4

GRAN BAZAR ARAGONES

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.
 Relojes desde 6 pesetas; ahajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son a suaves y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 2

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.